



fecha de presentación: 25/02/2026, fecha de aceptación: 23/02/2026, fecha de publicación: 28/02/2026

Erick Alejandro Núñez-Pérez

E-mail: enunez18@indoamerica.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0009-0001-5945-4889>

Karina Dayana Cárdenas-Paredes

E-mail: karinacardenas@uti.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-7517-6623>

Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato, Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Núñez-Pérez, E. A., & Cárdenas-Paredes, K. D. (2026). El debido proceso en las infracciones de propiedad intelectual en el Ecuador. *Revista Sociedad & Tecnología*, 9(S1), 615-631, DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v9iS1.251>.

==== O ====

El debido proceso en las infracciones de propiedad intelectual en el Ecuador.

RESUMEN

La aplicación del régimen sancionador en materia de propiedad intelectual en el Ecuador plantea desafíos respecto al respeto efectivo del debido proceso, particularmente cuando la potestad administrativa y jurisdiccional se ejerce sin garantizar plenamente derechos fundamentales como la defensa, la motivación de las decisiones, la contradicción probatoria y la seguridad jurídica. En este contexto, el objetivo de la investigación fue analizar la incidencia del derecho al debido proceso en el juzgamiento de las infracciones de propiedad intelectual relacionadas con la comercialización y distribución de copias ilícitas de obras protegidas en el Ecuador. Metodológicamente, el estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, utilizando el método dogmático-exegético, el análisis normativo constitucional y legal, la revisión doctrinal y el análisis de jurisprudencia relevante en materia de propiedad intelectual y garantías procesales. Los resultados evidenciaron que, si bien el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce expresamente las garantías del debido proceso en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en la práctica institucional persisten deficiencias relacionadas con la motivación de las decisiones administrativas, la valoración adecuada de la prueba y la efectiva posibilidad de contradicción por parte de los sujetos procesales. Estas situaciones pueden generar escenarios de indefensión jurídica y afectar la tutela judicial efectiva. En conclusión, el respeto material del debido proceso constituye un elemento esencial para garantizar decisiones legítimas en materia de propiedad intelectual, por lo que resulta necesario fortalecer la interpretación garantista de las normas y los mecanismos de control jurídico.

Palabras Clave: Debido proceso, propiedad intelectual, garantías constitucionales, código ingenios, tutela judicial efectiva

==== O ====

The guarantee of due process in intellectual property infringement proceedings in Ecuador.

ABSTRACT

The application of the sanctioning regime in the field of intellectual property in Ecuador poses challenges regarding the effective respect for due process guarantees, particularly when administrative and jurisdictional authority is exercised without fully ensuring

fundamental rights such as defense, the proper reasoning of decisions, evidentiary contradiction, and legal certainty. In this context, the objective of the research was to analyze the impact of the right to due process in the adjudication of intellectual property infringements related to the commercialization and distribution of illicit copies of protected works in Ecuador. Methodologically, the study was developed under a qualitative approach, using the dogmatic-exegetical method, constitutional and legal normative analysis, doctrinal review, and analysis of relevant jurisprudence on intellectual property and procedural guarantees. The results showed that, although the Ecuadorian legal system expressly recognizes due process guarantees in the Constitution of the Republic and in the Organic Code of the Social Economy of Knowledge, Creativity and Innovation, in institutional practice there remain deficiencies related to the reasoning of administrative decisions, the proper evaluation of evidence, and the effective possibility of contradiction by the parties involved. These situations may generate scenarios of legal defenselessness and affect effective judicial protection. In conclusion, the material respect for due process constitutes an essential element to ensure legitimate decisions in matters of intellectual property; therefore, it is necessary to strengthen the guarantee-based interpretation of legal norms and the mechanisms of legal control.

Keywords: Due process, intellectual property, constitutional guarantees, ingenious code, effective judicial protection

==== O ====

O devido processo nas infrações de propriedade intelectual no Equador.

RESUMO

A aplicação do regime sancionador em matéria de propriedade intelectual no Equador apresenta desafios relacionados ao respeito efetivo das garantias do devido processo, especialmente quando a autoridade administrativa e jurisdicional é exercida sem assegurar plenamente direitos fundamentais como a defesa, a motivação das decisões, a contradição probatória e a segurança jurídica. Nesse contexto, o objetivo da pesquisa foi analisar a incidência do direito ao devido processo no julgamento das infrações de propriedade intelectual relacionadas com a comercialização e distribuição de cópias ilícitas de obras protegidas no Equador. Metodologicamente, o estudo foi desenvolvido sob uma abordagem qualitativa, utilizando o método dogmático-exegético, a análise normativa constitucional e legal, a revisão doutrinária e a análise de jurisprudência relevante em matéria de propriedade intelectual e garantias processuais. Os resultados evidenciaram que, embora o ordenamento jurídico equatoriano reconheça expressamente as garantias do devido processo na Constituição da República e no Código Orgânico da Economia Social dos Conhecimentos, Criatividade e Inovação, na prática institucional persistem deficiências relacionadas à motivação das decisões administrativas, à adequada valoração da prova e à efetiva possibilidade de contradição por parte dos sujeitos processuais. Essas situações podem gerar cenários de indefesa jurídica e afetar a tutela judicial efetiva. Conclui-se que o respeito material ao devido processo constitui um elemento essencial para garantir decisões legítimas em matéria de propriedade intelectual, razão pela qual se torna necessário fortalecer a interpretação garantista das normas e os mecanismos de controle jurídico.

Palavras-chave: devido processo; propriedade intelectual; garantias constitucionais; Código Ingenios; tutela judicial efetiva.

==== O ====

INTRODUCCIÓN

El debido proceso constituye uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional de derechos y justicia que rige en el Ecuador. Este principio se encuentra consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República y garantiza que toda persona, natural o jurídica, cuente con las debidas garantías sustantivas y procesales en cualquier tipo de

procedimiento, ya sea judicial o administrativo. En el ámbito de la propiedad intelectual, su observancia adquiere una especial relevancia, debido a que en este campo confluyen diversos derechos fundamentales, tales como la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y el derecho a la propiedad intelectual, frente a los intereses de terceros y del propio Estado en la protección del conocimiento, la creatividad y la innovación (Gudiño Flores, 2020; Ricardo, 2021). En este contexto, la protección de los derechos intelectuales, tanto de autor como de propiedad industrial, se convierte en un ámbito particularmente sensible, pues en él convergen intereses económicos, creativos, tecnológicos y jurídicos que exigen una actuación estatal rigurosa y garantista (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2020).

En las últimas décadas, la propiedad intelectual ha adquirido una creciente relevancia en el Ecuador, especialmente como consecuencia del avance acelerado de la digitalización, el desarrollo del comercio electrónico, la difusión masiva de contenidos en entornos virtuales y la globalización de los mercados. Este fenómeno ha incrementado significativamente los conflictos relacionados con el uso no autorizado de obras, marcas, patentes y otros signos distintivos, generando un aumento de los procedimientos administrativos y judiciales por presuntas infracciones. No obstante, este escenario también ha evidenciado tensiones entre la necesidad de proteger eficazmente los derechos de los titulares y la obligación del Estado de garantizar el respeto de las garantías mínimas del debido proceso para quienes son investigados o sancionados (Albán de Sá y Samaniego Alcívar, 2020).

En el Ecuador, la tutela administrativa de los derechos de propiedad intelectual recae en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), entidad pública encargada de regular y proteger estos derechos, incluyendo tanto la propiedad industrial como el derecho de autor. Esta institución fue creada en el año 2018 como resultado de la transformación del anterior Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), y entre sus principales funciones se encuentra la determinación de la existencia de infracciones y la adopción de medidas de protección correspondientes. Sin embargo, en este ámbito se ha observado que la calidad de la motivación en las resoluciones administrativas, especialmente en segunda instancia, constituye un elemento crítico para garantizar el debido proceso. La adecuada motivación de las decisiones exige exponer de manera clara y comprensible los hechos, las pruebas y los fundamentos jurídicos que sustentan la decisión adoptada, funcionando además como un límite esencial frente a posibles arbitrariedades.

En este contexto surge la necesidad de formular la siguiente interrogante jurídica: ¿Cómo incide el derecho al debido proceso en el marco de las infracciones de propiedad intelectual relacionadas con la comercialización y distribución de copias ilícitas de obras protegidas?

Este problema jurídico adquiere especial relevancia porque, en la práctica, diversas decisiones administrativas en materia de propiedad intelectual presentan deficiencias en su razonamiento, omisiones en la valoración de la prueba o motivaciones meramente formales que no permiten comprender con claridad la lógica jurídica de la decisión adoptada. Cuando ello ocurre, la motivación se vuelve aparente o insuficiente, afectando directamente la seguridad jurídica y la posibilidad de que los sujetos procesales ejerzan adecuadamente su derecho a la defensa o impugnen los actos administrativos que les resultan desfavorables. En el caso específico de los derechos de autor, cuya protección depende del reconocimiento preciso de la originalidad de las obras, del acceso al contenido y de la valoración técnica de posibles infracciones, la ausencia de una motivación sólida puede comprometer la finalidad misma de la tutela administrativa (Mora Ocampo y Veintimilla Quezada, 2024).

Desde una perspectiva doctrinaria, la protección efectiva de los derechos de autor exige decisiones estatales técnicamente fundamentadas, ya que la complejidad del ámbito intelectual demanda resoluciones previsibles, coherentes y jurídicamente sustentadas. En este sentido, Fernández-Novoa et al. (2001) sostiene que la protección de la propiedad intelectual requiere una actuación estatal rigurosa que garantice tanto la seguridad jurídica como el respeto a las garantías procesales.

Uno de los principales problemas jurídicos identificados en el contexto ecuatoriano radica en la tendencia a privilegiar una protección intensiva de la propiedad intelectual desde una lógica predominantemente sancionadora, sin que siempre se observe un equilibrio adecuado con las garantías propias del debido proceso (Pelagallo Jaña et al., 2024). En determinados casos, la autoridad administrativa asume un rol excesivamente inquisitivo, concentrando funciones de investigación, valoración probatoria y sanción, lo que puede afectar el principio de imparcialidad. Esta situación resulta particularmente delicada cuando se imponen sanciones económicas significativas o medidas restrictivas sin una valoración probatoria suficiente ni una motivación jurídica clara que permita comprender las razones que sustentan la decisión adoptada.

Asimismo, se identifica una problemática relevante en la producción y valoración de la prueba dentro de los procedimientos por infracciones de propiedad intelectual. En un contexto caracterizado por la digitalización de los contenidos, muchas de las pruebas se sustentan en capturas de pantalla, informes técnicos, peritajes informáticos o evidencias digitales que no siempre cumplen con estándares claros de autenticidad, integridad o cadena de custodia. La ausencia de criterios uniformes para la valoración de este tipo de pruebas puede afectar el derecho a la defensa, especialmente cuando el presunto infractor no dispone de los medios técnicos o del tiempo razonable para controvertir dichas evidencias.

Desde una perspectiva constitucional, el debido proceso no debe entenderse como una mera formalidad procedimental, sino como una garantía material que exige que las decisiones estatales sean el resultado de un procedimiento justo, transparente y motivado. En materia de propiedad intelectual, esta exigencia adquiere una mayor relevancia debido a la complejidad técnica de los casos y al impacto económico y reputacional que una sanción puede generar. Cuando el procedimiento no garantiza una verdadera contradicción procesal, una adecuada motivación o una valoración probatoria razonada, se produce una afectación directa a la tutela judicial efectiva y al principio de seguridad jurídica.

El Ecuador ha avanzado en la construcción de un marco jurídico especializado en materia de propiedad intelectual, especialmente con la promulgación del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Código Ingenios), el cual sustituyó a la antigua Ley de Propiedad Intelectual e instauró un enfoque más integral del sistema de conocimientos. Este marco normativo se articula además con estándares internacionales de protección de la propiedad intelectual, como los establecidos en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) (Organización Mundial del Comercio, 1994). Dentro de este sistema, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) desempeña un papel central en la tramitación de procedimientos administrativos destinados a determinar la existencia de infracciones en materia de derechos de autor.

No obstante, más allá del desarrollo normativo, la práctica institucional ha evidenciado dificultades estructurales relacionadas con la motivación de las decisiones administrativas y la falta de criterios uniformes que orienten la actuación de las autoridades competentes. Esta situación compromete principios constitucionales fundamentales, como el principio de legalidad previsto en el artículo 76 numeral 3, la seguridad jurídica consagrada en el artículo 82 y el derecho a la motivación reconocido en el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República.

En este contexto, el presente artículo tiene como objetivo analizar críticamente la aplicación del debido proceso en el marco de las infracciones de propiedad intelectual, con especial énfasis en los casos relacionados con la comercialización y distribución de copias ilícitas de obras protegidas. Para ello, se examina la legislación ecuatoriana vigente, la normativa internacional aplicable y la jurisprudencia relevante, con el propósito de identificar las principales deficiencias presentes en la práctica institucional y evaluar si el marco jurídico ecuatoriano satisface los estándares constitucionales de protección procesal. De esta manera, se busca contribuir al fortalecimiento de la relación entre el derecho de autor, la propiedad intelectual y el respeto efectivo del debido proceso en el Ecuador.

Metodología

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, orientado al análisis e interpretación de los fundamentos jurídicos relacionados con el debido proceso en las infracciones de propiedad intelectual en el Ecuador. Este enfoque permite comprender fenómenos jurídicos complejos a partir de la interpretación crítica de normas, documentos y aportes doctrinarios, facilitando el análisis de realidades jurídicas desde una perspectiva interpretativa y reflexiva. En este sentido, la investigación cualitativa constituye una herramienta pertinente para el estudio de fenómenos sociales y jurídicos, al posibilitar la comprensión profunda de los contextos normativos y de los procesos que los configuran, tal como señala Enrique Espinoza-Freire (2020, 2025).

El estudio se sustentó en un diseño documental de carácter jurídico, basado en la revisión, análisis e interpretación de diversas fuentes de información relacionadas con la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual y las garantías del debido proceso. La investigación documental permite examinar información previamente producida en documentos académicos, legales e institucionales, lo cual contribuye a la construcción de un marco teórico y jurídico sólido sobre el objeto de estudio. De acuerdo con Enrique Espinoza-Freire (2020), la búsqueda sistemática de información científica en bases de datos académicas constituye un elemento fundamental para garantizar la pertinencia, confiabilidad y rigor de las investigaciones académicas.

Para la recopilación de la información se emplearon técnicas de revisión bibliográfica y análisis documental, mediante la consulta de normativa jurídica, literatura científica especializada, artículos académicos y documentos institucionales relacionados con la protección de la propiedad intelectual y el respeto a las garantías procesales. En este proceso se priorizó el uso de fuentes académicas indexadas y documentos jurídicos relevantes, aplicando estrategias de búsqueda sistemática en bases de datos científicas que permiten optimizar la identificación y selección de información pertinente para la investigación (Espinoza-Freire, 2025).

El análisis de la información se realizó a través de un proceso de interpretación jurídica y análisis crítico, orientado a identificar los elementos normativos y doctrinarios que permiten comprender la aplicación del debido proceso en los procedimientos relacionados con infracciones de propiedad intelectual en el Ecuador. Asimismo, durante el desarrollo del estudio se observaron criterios éticos propios de la investigación científica, garantizando el respeto a la propiedad intelectual, el adecuado uso de las fuentes consultadas y la correcta citación de los autores, principios fundamentales para la integridad académica y la producción responsable de conocimiento (Espinoza-Freire, 2022).

Finalmente, el proceso investigativo permitió integrar los aportes teóricos y normativos analizados, contribuyendo a la comprensión del problema jurídico estudiado y a la generación de reflexiones académicas orientadas al fortalecimiento del respeto al debido proceso en el ámbito de la propiedad intelectual.

DESARROLLO

El reconocimiento del debido proceso en el Ecuador

El debido proceso constituye una garantía estructural del Estado constitucional de derechos y justicia, su reconocimiento no se limita a una enunciación formal, sino que se proyecta como un principio rector que condiciona toda actuación administrativa y judicial tal y como ocurre en el ámbito de la propiedad intelectual, la Constitución del año 2008 (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) incorporó una concepción amplia e integral del debido proceso, configurándolo como un derecho transversal aplicable tanto a la jurisdicción penal como a los procedimientos administrativos sancionadores, lo que resulta particularmente relevante en un régimen especializado como el de los derechos de autor.

El debido proceso, en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia, no puede entenderse como una garantía meramente formal (Zagrebelky et al., 2020), sino como un conjunto de exigencias sustantivas que condicionan toda actuación del poder público,

en especial aquellas que implican el ejercicio de la potestad sancionadora del estado, en este sentido menciona: Fix-Zamudio y Valencia (2015): "El debido proceso legal puede definirse como el conjunto de requisitos que deben observarse en toda actuación jurisdiccional o administrativa, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos frente a los actos del poder público" (p. 17).

Esta afirmación, resulta particularmente pertinente para el análisis de los procedimientos administrativos y judiciales en materia de propiedad intelectual, pues reconoce de manera expresa que el debido proceso se proyecta en las actuaciones jurisdiccionales como administrativas, exigiendo que estas se desarrollen de forma tal, que las personas puedan defender adecuadamente sus derechos frente a los actos estatales, esto adquiere especial relevancia en los procedimientos por presuntas infracciones de derechos de autor, en los cuales la determinación de responsabilidades y la imposición de sanciones inciden directamente en derechos patrimoniales y en el ejercicio de actividades económicas lícitas, lo que demanda decisiones debidamente motivadas, razonables y jurídicamente fundadas.

Históricamente, el debido proceso surge como una respuesta frente al ejercicio arbitrario del poder, particularmente en contextos donde las decisiones estatales se imponían sin posibilidad de defensa ni control. En el ámbito ecuatoriano, esta garantía ha experimentado una evolución progresiva, pasando de una noción restringida vinculada exclusivamente al proceso judicial, hacia una concepción amplia que comprende también los procedimientos administrativos, disciplinarios, sancionadores y cualquier actuación que pueda afectar derechos subjetivos. Este desarrollo ha permitido consolidar al debido proceso como un eje estructurante del sistema jurídico nacional.

El artículo 76 de la Constitución consagra un conjunto de garantías destinadas a asegurar que toda persona pueda ser juzgada por una autoridad competente, mediante un procedimiento preestablecido y con plena observancia de los principios de legalidad art. 76 Numeral 3 y motivación expreso directamente dentro de la norma suprema. Asamblea Nacional Constituyente (2008), en donde se establece que:

Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento (p.37).

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (p.38)

Este reconocimiento constitucional adquiere una importancia especial en materia de propiedad intelectual, donde la determinación de infracciones como la comercialización y distribución de copias ilícitas de obras protegidas exige un análisis técnico y razonado que debe reflejarse en decisiones adecuadamente fundamentadas, en este contexto, la motivación judicial no solo se configura como un requisito formal, sino como una garantía sustantiva cuyo incumplimiento afecta la validez misma del acto y vulnera directamente el derecho al debido proceso.

El reconocimiento del debido proceso, al respecto Rafecas (2005) y Duquelsky Gómez (2018), coinciden en que esto implica que las autoridades deben garantizar una motivación técnica que responda a la especificidad del derecho de autor y de los derechos conexos, la complejidad de estas materias exige que los jueces valoren adecuadamente los elementos probatorios relacionados con la originalidad de las obras, la titularidad, los actos de explotación económica y la existencia de conductas infractoras, así como la proporcionalidad de las sanciones aplicadas (Ferrajoli (2011): "El debido proceso es el conjunto de garantías que condicionan la validez de toda decisión jurisdiccional y que

tienen por finalidad asegurar la racionalidad y la no arbitrariedad del poder” (p.21). Desde la teoría del garantismo, el debido proceso se configura como una condición indispensable para la legitimidad de toda decisión jurisdiccional, en tanto actúa como un límite estructural al ejercicio del poder del estado, en esta línea, Ferrajoli concibe el debido proceso no únicamente como una sucesión de reglas formales, sino como un conjunto de garantías sustantivas orientadas a asegurar que las decisiones adoptadas por las autoridades públicas respondan a criterios de racionalidad, legalidad y ausencia de arbitrariedad.

La falta de rigor en esta valoración afecta directamente el debido proceso, pues impide justificar adecuadamente la existencia o inexistencia de una infracción cuando las decisiones carecen de una motivación sólida, se genera un déficit constitucional que afecta no solo los derechos de las partes procesales, sino también la coherencia del sistema de propiedad intelectual.

Así, el reconocimiento del debido proceso en el Ecuador no puede entenderse como una garantía abstracta, sino como una obligación concreta que exige que las decisiones judiciales especialmente en segunda instancia expliquen de manera razonada las razones jurídicas que justifican la confirmación, revocatoria o modificación de la resolución impugnada además su incumplimiento limita la transparencia, obstaculiza el control jurisdiccional y compromete la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, configurándose como un problema que incide directamente en la eficacia de la tutela de los derechos de autor frente a infracciones como la reproducción y comercialización ilícita de obras protegidas.

En este sentido, el debido proceso adquiere una dimensión reforzada cuando se trata del ejercicio de la potestad sancionadora del Estado en materia de propiedad intelectual, ya que las decisiones adoptadas pueden incidir directamente en derechos económicos, patrimoniales y en la libertad de ejercicio de actividades comerciales, por ello, la observancia de las garantías constitucionales no puede ser meramente formal, sino que debe traducirse en una valoración exhaustiva de los elementos fácticos y jurídicos del caso especialmente cuando se analizan conductas como la comercialización y distribución de copias ilícitas de obras protegidas cuya determinación exige un alto grado de especialización técnica y jurídica.

De igual manera el control jurisdiccional del debido proceso cobra particular importancia, en la medida en que esta constituye un espacio decisivo para verificar la correcta aplicación del ordenamiento jurídico y la razonabilidad de las decisiones adoptadas en instancias previas en este nivel procesal, la motivación judicial cumple una función esencial pues no solo debe resolver los agravios planteados por las partes, sino también demostrar que se ha realizado un examen crítico y fundamentado sobre la legalidad de las actuaciones administrativas y judiciales relacionadas con infracciones de propiedad intelectual y la ausencia de este análisis riguroso genera un debilitamiento del control judicial y afecta directamente la seguridad jurídica.

El derecho de la propiedad intelectual

El derecho de propiedad intelectual surge históricamente como una respuesta jurídica a la necesidad de proteger las creaciones del intelecto humano frente a su apropiación indebida, reconociendo a los autores y titulares un conjunto de facultades exclusivas sobre sus obras. Desde sus primeras manifestaciones normativas en Europa, particularmente a partir de los privilegios otorgados a impresores y autores en los siglos XVII y XVIII, la propiedad intelectual ha evolucionado hacia un sistema jurídico complejo orientado a equilibrar la protección de los intereses de los creadores con el interés social en el acceso al conocimiento y la cultura. Este desarrollo histórico permitió consolidar la idea de que las creaciones intelectuales, aunque inmateriales, constituyen bienes jurídicos susceptibles de protección, en tanto reflejan un esfuerzo creativo que merece reconocimiento y tutela (Dorado-Torres, 2016).

En el plano conceptual, la propiedad intelectual se configura como un conjunto de derechos exclusivos que recaen sobre obras literarias, artísticas y científicas, así como sobre

interpretaciones, fonogramas y producciones audiovisuales (Gálvez Delgado, 2020; Azuaje Pirela, 2020). Estos derechos confieren a sus titulares la facultad de decidir sobre el uso, explotación y aprovechamiento económico de las creaciones, permitiendo controlar actos como la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación (Arias Delgado, 2021; Rapela, 2020). La doctrina ha señalado que esta protección no responde únicamente a una lógica patrimonial, sino que se vincula también con el reconocimiento de la personalidad del autor reflejada en su obra, lo que explica la existencia de derechos morales inalienables y perpetuos.

Lipszyc (2004): "La propiedad intelectual constituye el conjunto de normas jurídicas destinadas a proteger las creaciones del intelecto humano, otorgando a sus titulares derechos exclusivos de carácter moral y patrimonial" (p.19), esta definición propuesta por Lipszyc permite comprender la propiedad intelectual como un sistema jurídico orientado a la protección integral de las creaciones del intelecto humano, en el que convergen tanto derechos de carácter moral como patrimonial, esta concepción resalta que la protección no se agota en el reconocimiento de la autoría, sino que se extiende a la atribución de facultades exclusivas que permiten al titular controlar el uso y aprovechamiento de su creación frente a terceros y de este modo, la propiedad intelectual se configura como un mecanismo esencial para incentivar la producción cultural, científica y artística, al garantizar que los beneficios derivados de la explotación de las obras correspondan legítimamente a quienes las han creado y de igual manera esta estructura jurídica contribuye a la organización y estabilidad del mercado de bienes culturales, al establecer reglas claras sobre la titularidad y los límites de los derechos exclusivos, fortaleciendo así la seguridad jurídica del sistema de protección de las creaciones intelectuales.

El régimen jurídico ecuatoriano reconoce de manera expresa los derechos morales de los autores, dentro del código ingenios o (COESCCI) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016) en su artículo 113 establece lo siguiente:

Es aquella creada por la iniciativa y bajo la coordinación de una persona natural o jurídica que la edita y divulga bajo su nombre y está constituida por la reunión de aportaciones de diferentes autores cuya contribución personal se funde en una creación única y autónoma, para la cual haya sido concebida sin que sea posible atribuir separadamente a cualquiera de ellos un derecho sobre el conjunto de la obra realizada. (p.26)

Dicho artículo tutela y protege a intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, consolidando un sistema integral de tutela de las creaciones intelectuales, el derecho de autor confiere al creador un conjunto de facultades exclusivas que le permiten controlar la explotación económica de su obra lo que evidencia la importancia de una protección efectiva frente a usos no autorizados.

La protección de la propiedad intelectual, sin embargo, no puede desvincularse del respeto al debido proceso ya que la imposición de sanciones por infracciones requiere decisiones debidamente motivadas que expliquen de forma clara las razones jurídicas y fácticas que sustentan la determinación de responsabilidad, tal como lo sostiene el jurista y catedrático español Bercovitz (2010): "la eficacia del sistema de propiedad intelectual depende de decisiones jurídicamente fundamentadas y respetuosas de las garantías procesales" (p. 112), esta afirmación pone de relieve que la protección de la propiedad intelectual no puede entenderse únicamente desde una perspectiva normativa o sancionadora, sino como un sistema cuya legitimidad y eficacia dependen directamente de la calidad de las decisiones adoptadas por las autoridades competentes, cuando las resoluciones que determinan la existencia de una infracción carecen de una fundamentación jurídica clara, coherente y razonada, se debilita la confianza en el sistema de observancia y se compromete la seguridad jurídica tanto de los titulares de derechos como de los presuntos infractores.

El reconocimiento normativo de los derechos morales, patrimoniales y conexos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano evidencia la importancia que el estado otorga a la protección de las creaciones intelectuales y a los intereses legítimos de sus titulares, sin

embargo la eficacia de este sistema no depende únicamente de la amplitud del catálogo de derechos reconocidos, sino de la forma en que estos son aplicados y tutelados en los procedimientos destinados a determinar infracciones, la correcta valoración de los elementos que configuran una infracción de propiedad intelectual y la imposición de sanciones proporcionales exigen decisiones debidamente motivadas, de lo contrario se debilita la coherencia del régimen de propiedad intelectual y se compromete la garantía del debido proceso, lo que refuerza la necesidad de analizar críticamente la calidad de la motivación judicial en este ámbito, la eficacia real de este régimen depende de la forma en que estos son aplicados y protegidos frente a eventuales infracciones, especialmente cuando se activan mecanismos sancionadores, la correcta comprensión de la estructura y contenido del derecho de propiedad intelectual resulta, por tanto, indispensable para evaluar la coherencia del sistema y su capacidad de responder de manera adecuada a los desafíos derivados de la materia, lo que pone de relieve la necesidad de que las decisiones adoptadas en este ámbito se encuentren debidamente fundamentadas y contribuyan a la consolidación de un régimen de propiedad intelectual sólido y funcional.

Las infracciones de propiedad intelectual en el Ecuador

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, las infracciones de propiedad intelectual se encuentran reguladas de manera integral en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), el cual establece de forma expresa tanto los derechos protegidos como los mecanismos administrativos de observancia frente a su vulneración, desde esta perspectiva, el sistema ecuatoriano ha optado por un modelo predominantemente administrativo de protección y sanción, atribuyendo a la autoridad competente la potestad de conocer, investigar y resolver las infracciones a los derechos de propiedad intelectual mediante procedimientos administrativos especializados, sin perjuicio de las acciones judiciales que puedan derivarse en otros ámbitos (Tudela Aranda, 2020; Fix-Zamudio y Valencia Carmona, 2015; Binder, 2013).

En el ámbito ecuatoriano se identifican como infracciones administrativas aquellas conductas que vulneran los derechos exclusivos reconocidos a los titulares de derechos de autor y derechos conexos el código ingenios o COESCCI (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016) artículo 120, reconoce al titular el derecho exclusivo de autorizar o prohibir actos como la reproducción, distribución, comunicación pública y puesta a disposición de la obra y determina que:

Derechos exclusivos. - Se reconoce a favor del autor o su derechohabiente los siguientes derechos exclusivos sobre una obra:

1. La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento;
2. La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes;
3. La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler;
4. La importación de copias hechas sin autorización del titular, de las personas mencionadas en el artículo 126 o la Ley;
5. La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra; y,
6. La puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija. (p.41)

Dentro de este marco, la comercialización y distribución de copias ilícitas de obras protegidas constituye una infracción claramente tipificada, al afectar de manera directa el derecho exclusivo de distribución, configurándose cuando terceros realizan actos de explotación sin la autorización del titular del derecho y fuera de las excepciones legalmente previstas.

Estas infracciones no pueden ser entendidas únicamente como conductas ilícitas de carácter económico, sino como manifestaciones complejas que involucran el ejercicio del

ius puniendi del Estado y, por tanto, se encuentran sometidas a un debido proceso reforzado el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI) redefine el régimen de propiedad intelectual desde una perspectiva constitucional, en la que el conocimiento es concebido como un bien de interés público, y los derechos de autor y conexos se reconocen de manera funcional, sujetos a límites, excepciones y controles orientados al equilibrio social, en este contexto, las infracciones por comercialización y distribución de copias ilícitas de obras protegidas adquieren una relevancia que trasciende lo meramente patrimonial, pues activan procedimientos administrativos sancionadores y, en determinados casos, consecuencias penales, lo que exige una estricta observancia de los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad y motivación.

La resolución de estas infracciones se tramita exclusivamente por la vía administrativa, los cuales exigen la identificación precisa de la conducta infractora, la determinación de la titularidad del derecho vulnerado y la verificación del acto no autorizado, la autoridad administrativa debe realizar un análisis técnico jurídico que permita establecer la concurrencia de los elementos constitutivos de la infracción, evitando interpretaciones extensivas o presunciones automáticas que desnaturalicen el principio de legalidad sancionadora y estas resoluciones con carácter sancionador y procedimientos de observancia establecidos en el COESCCI (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016) y se tramitan en base al artículo 569 donde expresamente se dispone:

Resolución motivada.- Vencido el término de prueba o realizada la audiencia mencionada en el artículo precedente, según corresponda, la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales dictará resolución motivada.

Si se determinare que existió infracción de los derechos de propiedad intelectual, se sancionará al infractor con la clausura del establecimiento de tres a siete días o con una multa de entre uno coma cinco salarios básicos unificados, hasta ciento cuarenta y dos salarios básicos unificados atendiendo a la naturaleza de la infracción y los criterios que para el efecto establezca el reglamento correspondiente. En la misma resolución podrá disponerse la adopción de cualquiera de las medidas previstas en esta Sección o confirmarse las que se hubieren ordenado con carácter provisional (p.127).

Este enfoque resulta especialmente relevante en materia de comercialización y distribución de copias ilícitas, donde la complejidad técnica del derecho de autor exige una valoración rigurosa de los hechos y de la normativa aplicable.

El régimen administrativo de infracciones se articula bajo principios propios del derecho sancionador, tales como la legalidad, la tipicidad y la proporcionalidad, lo que implica que únicamente pueden sancionarse aquellas conductas expresamente previstas en la ley y conforme a las sanciones establecidas en ella, en este sentido, el artículo 569 regula las sanciones administrativas aplicables por infracciones a los derechos de propiedad intelectual, las cuales pueden incluir multas, medidas correctivas y otras consecuencias jurídicas destinadas a cesar la conducta infractora y reparar el daño causado, en función de la gravedad de la infracción y de las circunstancias del caso concreto.

La imposición de estas sanciones administrativas exige que la autoridad competente motive de manera clara y suficiente la decisión adoptada, explicando la relación entre la conducta verificada, la norma infringida y la sanción impuesta. La correcta aplicación del régimen sancionador no solo garantiza la efectividad de la protección de los derechos de propiedad intelectual, sino que también fortalece la seguridad jurídica del sistema, al permitir que los administrados comprendan las razones jurídicas que sustentan la decisión y ejerzan adecuadamente los mecanismos de impugnación previstos en la normativa.

La normativa establece que las infracciones a los derechos de propiedad intelectual deben ser analizadas a partir de la correcta identificación de la conducta, la norma infringida y la afectación real al derecho protegido, evitando interpretaciones extensivas o analógicas que resulten incompatibles con el principio de legalidad sancionadora, en materia de comercialización y distribución de copias ilícitas, esta exigencia cobra especial importancia,

ya que la sola existencia de copias no autorizadas no exonera a la autoridad de demostrar, mediante un razonamiento jurídico claro y motivado, la concurrencia de todos los elementos constitutivos de la infracción, Bercovitz (2010): "La observancia de los derechos de propiedad intelectual debe ejercerse mediante procedimientos que respeten las garantías propias del derecho sancionador, evitando decisiones arbitrarias o desproporcionadas" (p. 112), la afirmación de Bercovitz pone de manifiesto que la observancia de los derechos de propiedad intelectual no puede concebirse como un ejercicio automático o meramente formal de la potestad sancionadora, por el contrario, la imposición de sanciones administrativas en materia de propiedad intelectual exige la aplicación de procedimientos que respeten las garantías propias del derecho sancionador, tales como la legalidad, la tipicidad y la proporcionalidad anteriormente mencionadas y este enfoque resulta especialmente relevante en los casos de derecho de autor con enfoque en la comercialización y distribución de copias ilícitas de obras protegidas, donde la complejidad técnica del derecho de autor demanda un análisis riguroso de los hechos y de la normativa aplicable, de esta manera, la exigencia de decisiones no arbitrarias ni desproporcionadas contribuye a fortalecer la legitimidad del sistema administrativo de protección de la propiedad intelectual y a asegurar que la actuación de la autoridad competente se mantenga dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico.

Las infracciones relacionadas con la comercialización y distribución de copias ilícitas de obras protegidas constituyen uno de los principales desafíos del sistema administrativo de protección de la propiedad intelectual en el Ecuador ya que la adecuada tipificación de la conducta, la correcta valoración de los elementos constitutivos de la infracción y la imposición de sanciones proporcionales resultan determinantes para preservar la coherencia del régimen de propiedad intelectual y asegurar su eficacia como mecanismo de tutela de las creaciones intelectuales.

En consecuencia, el tratamiento administrativo de las infracciones de propiedad intelectual previsto en la normativa nacional evidencia que la protección de estos derechos no depende únicamente del reconocimiento normativo de facultades exclusivas, sino de la correcta aplicación del régimen sancionador por parte de las autoridades competentes, la vía administrativa se consolida, así como el eje central del sistema de observancia de la propiedad intelectual en el Ecuador, requiriendo decisiones técnicamente fundamentadas y coherentes con el marco normativo vigente, especialmente en los casos de derecho de autor con enfoque en la comercialización y distribución de copias ilícitas de obras protegidas.

Análisis de Sentencia N.º 234-17-SEP-CC de la Corte Constitucional

A continuación, se realiza un análisis jurídico de la sentencia N.º 234-17-SEP-CC emitida por la Corte Constitucional del Ecuador (Corte Constitucional del Ecuador, 2017), con el propósito de examinar de qué manera esta decisión aborda el derecho al debido proceso en el contexto de las infracciones de propiedad intelectual, este análisis se enmarca en el tema central de la presente investigación y en el problema jurídico planteado, en tanto permitirá evidenciar cómo la actuación de las autoridades judiciales de segunda instancia, al emitir decisiones deficientes en motivación o carentes de una adecuada observancia de los principios de legalidad y seguridad jurídica, incide directamente en la efectividad del control jurisdiccional y en la correcta aplicación del régimen de propiedad intelectual ecuatoriano, de este modo, el estudio de esta sentencia se presenta como un referente clave para comprender las falencias y desafíos actuales en la garantía del debido proceso en materia de infracciones de propiedad intelectual en el Ecuador, el caso tiene su origen en un conflicto derivado de actuaciones estatales orientadas a la observancia de derechos de autor, frente a las cuales los accionantes alegaron la vulneración de derechos constitucionales, especialmente el derecho al trabajo y al debido proceso, cuestionando la legalidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas.

Desde una perspectiva constitucional, la Corte delimita correctamente el objeto de análisis al precisar que la acción extraordinaria de protección no está destinada a revisar el fondo del conflicto administrativo o penal en materia de propiedad intelectual, sino a verificar si, en el trámite de la acción de protección y en la decisión judicial impugnada, se respetaron

las garantías del debido proceso, en particular el deber de motivación mencionado anteriormente y esta delimitación resulta esencial, pues evita que el control constitucional se convierta en una instancia adicional de revisión de la infracción, reafirmando el carácter excepcional de la jurisdicción constitucional.

La corte identifica como problema central la actuación de la autoridad judicial de segunda instancia, la cual revocó la decisión de primer nivel sin observar adecuadamente los principios de legalidad, seguridad jurídica y motivación, pilares fundamentales del debido proceso en este sentido, el análisis constitucional se centra en evaluar si la sentencia impugnada cumple con los estándares mínimos de motivación, entendida no solo como la exposición formal de normas jurídicas, sino como la construcción de un razonamiento lógico, coherente y comprensible que justifique la decisión adoptada, este enfoque es particularmente relevante en casos de infracciones de propiedad intelectual, donde el ejercicio de la potestad sancionadora del estado exige una argumentación reforzada.

Uno de los aspectos más relevantes de la sentencia es la aplicación de motivación, que exige que toda decisión judicial sea razonable, lógica y comprensible, al analizar la sentencia de segunda instancia, la corte evidencia que esta incurre en una motivación aparente, al limitarse a citar disposiciones constitucionales relacionadas con el derecho al trabajo y la actividad económica, sin explicar de qué manera estas normas resultan aplicables a una actividad previamente calificada como ilícita en el marco del régimen de propiedad intelectual, esta deficiencia resulta particularmente grave pues en casos de comercialización de copias ilícitas no basta con invocar derechos económicos sin examinar la licitud de la actividad protegida.

La corte observa, además, que la autoridad judicial de segunda instancia incurre en una confusión conceptual al fundamentar su decisión en normas constitucionales relativas a las medidas cautelares, cuando el proceso analizado correspondía a una acción de protección, esta incorrecta identificación del marco jurídico aplicable vulnera el principio de legalidad y afecta directamente la seguridad jurídica en tanto impide a las partes conocer con claridad las razones jurídicas que sustentan la decisión y en materia de infracciones de propiedad intelectual esta falta de precisión normativa debilita el control jurisdiccional y abre la puerta a decisiones arbitrarias que pueden desnaturalizar el régimen de observancia previsto en el COESCCI.

Desde la óptica del debido proceso, la corte enfatiza que la motivación judicial cumple una función esencial de control del poder público, especialmente cuando se trata de revisar actuaciones administrativas sancionadoras, en este caso, la sentencia impugnada no analiza si la autoridad administrativa actuó conforme a la normativa vigente en materia de propiedad intelectual ni si la sanción impuesta se ajustó a los principios de legalidad y proporcionalidad y esta omisión resulta incompatible con el deber de verificación judicial de la correcta aplicación del ordenamiento jurídico más aún cuando están en juego derechos de autor cuya protección responde a un interés público, en su análisis la Corte Constitucional no se limita a constatar formalmente la existencia de una motivación, sino que examina de manera sustantiva el contenido de la sentencia de segunda instancia, verificando si esta realizó un control efectivo de la actuación administrativa sancionadora, a partir de este examen, la corte determina que la autoridad judicial omitió analizar aspectos esenciales como la licitud de la actividad económica desarrollada, la correcta aplicación de la normativa de propiedad intelectual y la proporcionalidad de la sanción impuesta y asimismo, la se evidencia que el juez de segunda instancia invocó derechos constitucionales de manera abstracta, sin integrarlos en un razonamiento jurídico que permitiera justificar la inaplicación del régimen sancionador previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, estas omisiones debidamente identificadas y razonadas, revelan una falta de motivación sustantiva que impide el control jurisdiccional efectivo y vulnera el derecho al debido proceso, especialmente en un ámbito como el de la propiedad intelectual, donde el ejercicio de la potestad sancionadora del estado exige una argumentación reforzada.

Como consecuencia de estas deficiencias, la corte concluye que la sentencia de segunda instancia vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, por lo que

decide dejarla sin efecto y ratificar la sentencia de primer nivel, al considerar que esta última sí cumplió con los estándares constitucionales exigidos, esta decisión tiene un impacto significativo en el ámbito de las infracciones de propiedad intelectual, pues reafirma que el derecho al trabajo y la actividad económica no pueden ser invocados para legitimar conductas ilícitas como la comercialización y distribución de copias no autorizadas de obras protegidas.

En el contexto del problema jurídico planteado en la presente investigación, la sentencia N.º 234-17-SEP-CC evidencia cómo la falta de observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y deber de motivación incide negativamente en el derecho al debido proceso y la ausencia de un análisis riguroso sobre la correcta aplicación del régimen de propiedad intelectual limita el control jurisdiccional efectivo y debilita la tutela de los derechos tanto de los titulares de obras como de los sujetos sometidos a procedimientos sancionadores.

En definitiva, esta sentencia se constituye en un referente clave para comprender que el debido proceso en las infracciones de propiedad intelectual no se agota en la existencia de una decisión judicial, sino que exige una motivación suficiente, coherente y jurídicamente fundada, capaz de demostrar que la autoridad judicial ha verificado de manera efectiva la legalidad de las sanciones impuestas y la correcta aplicación del ordenamiento jurídico además su análisis permite sostener que la deficiente motivación judicial, legalidad e imparcialidad en segunda instancia no solo vulnera derechos constitucionales, sino que compromete la legitimidad del sistema de protección de la propiedad intelectual, La Corte Constitucional deja en claro que la mera invocación de derechos fundamentales, como el derecho al trabajo, resulta insuficiente cuando no se verifica la licitud de la actividad económica ni se justifica jurídicamente la inaplicación de las normas de propiedad intelectual.

Tal como menciona el jurista y filósofo alemán Alexy (2002): “La motivación de las decisiones judiciales es una condición esencial para la legitimidad del ejercicio del poder jurisdiccional” (p. 130). La afirmación de Alexy pone de relieve que la motivación judicial no constituye un requisito meramente formal de las decisiones jurisdiccionales, sino un elemento estructural que legitima el ejercicio del poder judicial dentro de un estado constitucional de derechos, a través de una motivación suficiente, coherente y racional, el juez demuestra que su decisión no es producto de la arbitrariedad, sino del razonamiento jurídico fundado en normas, principios y hechos debidamente valorados, en este sentido, la motivación cumple una doble función: por un lado, permite a las partes comprender las razones que sustentan la decisión adoptada y, por otro, posibilita el control jurisdiccional y constitucional de la actuación judicial y esta exigencia adquiere especial relevancia en los procesos relacionados con infracciones de propiedad intelectual, donde la complejidad técnica del régimen jurídico aplicable impone un deber reforzado de argumentación, particularmente en las decisiones de segunda instancia, cuya función es verificar la correcta aplicación del ordenamiento jurídico y garantizar la efectividad del debido proceso.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La revisión bibliográfica y doctrinaria realizada permite identificar que los resultados del estudio evidencian la existencia de una brecha significativa entre el reconocimiento normativo del debido proceso y su aplicación efectiva en la práctica jurisdiccional, situación que incide directamente en la seguridad jurídica y en la legitimidad del sistema de observancia de la propiedad intelectual.

Desde el análisis del primer subtema, se advierte que el debido proceso es concebido como una garantía estructural orientada a limitar la arbitrariedad del poder público y a asegurar que las decisiones estatales sean adoptadas conforme a criterios de legalidad, razonabilidad y motivación, sin embargo, los resultados del análisis revelan que, aunque esta garantía se encuentra formalmente reconocida en los procedimientos administrativos sancionadores en materia de propiedad intelectual, su aplicación práctica tiende a reducirse a una motivación meramente formal, lo que debilita su función sustantiva como garantía constitucional y limita la posibilidad de un control efectivo de las decisiones adoptadas.

En relación con el segundo subtema, el estudio evidencia que la eficacia del sistema de protección de los derechos de autor no depende únicamente del reconocimiento normativo de derechos morales y patrimoniales, sino de la existencia de decisiones técnicamente fundamentadas que respondan a la complejidad propia del derecho de autor, aun así, los resultados muestran que en la práctica persisten resoluciones que no desarrollan de manera adecuada elementos esenciales como la titularidad de los derechos, la originalidad de la obra o la configuración concreta de los actos infractores, lo que genera contradicciones internas en el sistema de propiedad intelectual y compromete el respeto al debido proceso.

El análisis del tercer subtema permite advertir que las infracciones de propiedad intelectual, al activar la potestad sancionadora del estado, deben someterse estrictamente a los principios propios del derecho sancionador, en especial a la legalidad, la tipicidad y la proporcionalidad, sin embargo, los resultados del estudio evidencian una brecha entre estos principios y su aplicación efectiva, ya que en varios casos las decisiones judiciales se limitan a confirmar resoluciones administrativas sin realizar un análisis riguroso de la tipicidad de la conducta ni de la proporcionalidad de la sanción impuesta, reduciendo el control jurisdiccional a un ejercicio meramente formal.

Esta problemática se vuelve especialmente visible al contrastar los resultados doctrinarios con el análisis jurisprudencial desarrollado en el cuarto subtema, relativo a la sentencia N.º 234-17-SEP-CC de la Corte Constitucional y el examen de esta decisión permite identificar un estándar garantista que exige una motivación judicial suficiente, lógica y coherente (Corte Constitucional del Ecuador, 2017), particularmente cuando se revisan actuaciones administrativas sancionadoras en materia de propiedad intelectual, el hecho de que sea la jurisdicción constitucional la que deba corregir estas deficiencias pone en evidencia una brecha estructural en la actuación de las autoridades judiciales de segunda instancia, las cuales, en determinados casos, no alcanzan el estándar constitucional exigido en materia de motivación, legalidad y seguridad jurídica.

En términos generales, la discusión de los resultados permite sostener que existe un desfase entre el desarrollo normativo y jurisprudencial del debido proceso y su aplicación práctica en los procedimientos por infracciones de propiedad intelectual en el Ecuador, mientras el marco constitucional se exige una motivación reforzada y técnicamente fundamentada, la práctica judicial revela decisiones que carecen de un análisis profundo de los elementos jurídicos y fácticos del caso, afectando la seguridad jurídica y limitando la posibilidad de un control jurisdiccional efectivo.

Finalmente, el estudio evidencia la ausencia de criterios suficientemente desarrollados sobre parámetros exigibles en las decisiones judiciales en materia de propiedad intelectual, lo que constituye una brecha académica y práctica relevante, esta carencia contribuye a la persistencia de decisiones dispares y poco fundamentadas, reforzando la necesidad de investigaciones orientadas a visibilizar estas falencias y a proponer una interpretación constitucionalmente adecuada del debido proceso en el juzgamiento de infracciones relacionadas con la comercialización y distribución de copias ilícitas de obras protegidas, así como a fortalecer criterios que garanticen decisiones debidamente motivadas, coherentes y acordes con la complejidad técnica del derecho de autor.

CONCLUSIONES

El análisis realizado permite concluir que el debido proceso constituye un pilar estructural en el juzgamiento de infracciones de propiedad intelectual en el Ecuador, especialmente en los casos relacionados con la comercialización y distribución de copias ilícitas de obras protegidas, si bien el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a través de la Constitución y del COESCCI, reconoce de forma expresa las garantías del debido proceso, persiste una brecha significativa entre dicho reconocimiento normativo y su aplicación efectiva en la práctica jurisdiccional.

La revisión doctrinaria evidencia que la motivación judicial no puede ser entendida como un requisito meramente formal, sino como una garantía sustantiva que permite controlar

la legalidad de las decisiones sancionadoras, asegurar la seguridad jurídica y legitimar el ejercicio del poder jurisdiccional, los resultados muestran que, en múltiples decisiones la motivación se limita a la cita genérica de normas constitucionales o legales, sin un análisis concreto de los elementos técnicos propios del derecho de autor, lo que debilita el control judicial efectivo.

En materia de propiedad intelectual, la complejidad técnica del derecho de autor exige una motivación reforzada, que examine de manera expresa aspectos como la titularidad de los derechos, la licitud de la conducta, la configuración de la infracción y la proporcionalidad de la sanción, no obstante, la práctica judicial ecuatoriana revela decisiones que omiten este análisis sustantivo, generando contradicciones con la doctrina especializada y afectando la coherencia interna del sistema de protección de la propiedad intelectual.

Los resultados obtenidos evidencian que el análisis del debido proceso en las infracciones de propiedad intelectual en el Ecuador constituye un campo de estudio aún en desarrollo, en este contexto, la presente investigación deja abierta la necesidad de profundizar en estudios empíricos que permitan examinar de manera sistemática la forma en que las garantías del debido proceso son aplicadas en la práctica administrativa y judicial, así como su impacto real en la seguridad jurídica y en la coherencia del sistema de observancia de la propiedad intelectual.

El desarrollo de investigaciones comparadas, tanto a nivel regional como internacional, podría aportar criterios teóricos y metodológicos que contribuyan a delimitar modelos de decisión compatibles con la complejidad técnica del derecho de autor y con las exigencias constitucionales del debido proceso, fortaleciendo así el debate académico y el desarrollo doctrinario en esta materia. el análisis desarrollado permite afirmar que el debido proceso constituye un elemento determinante para la legitimidad del sistema de observancia de la propiedad intelectual en el Ecuador, particularmente en los casos relacionados con la comercialización y distribución de copias ilícitas de obras protegidas.

La investigación evidencia que la eficacia de la protección del derecho de autor no depende exclusivamente de la severidad del régimen sancionador, sino de la calidad constitucional de las decisiones que lo aplican, en este sentido el respeto efectivo del debido proceso se presenta no solo como una exigencia formal del ordenamiento jurídico, sino como una condición indispensable para garantizar seguridad jurídica, control jurisdiccional y equilibrio entre la tutela de los derechos de autor y los derechos fundamentales de los sujetos involucrados, consolidando así un sistema de propiedad intelectual acorde con los principios del estado constitucional de derechos y justicia.

LIMITACIONES DEL ESTUDIO

El presente estudio presenta algunas limitaciones que deben considerarse al interpretar sus resultados. En primer lugar, la investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de carácter documental, sustentado en el análisis de normativa jurídica, literatura académica y documentos institucionales relacionados con el debido proceso y la propiedad intelectual en el Ecuador. En consecuencia, los hallazgos dependen del alcance y disponibilidad de las fuentes consultadas, lo que limita la incorporación de evidencia empírica derivada de estudios de campo o de la percepción de los actores involucrados en los procesos administrativos o judiciales. No obstante, el análisis realizado permite ofrecer una aproximación jurídica y académica fundamentada sobre la problemática estudiada.

ESTUDIOS FUTUROS

A partir de los resultados obtenidos, se considera pertinente que futuras investigaciones profundicen el análisis del debido proceso en materia de infracciones de propiedad intelectual mediante enfoques empíricos que incluyan estudios de caso, entrevistas a operadores jurídicos y análisis de decisiones administrativas y judiciales. Asimismo, sería relevante desarrollar investigaciones comparadas que permitan examinar la aplicación del debido proceso en otros ordenamientos jurídicos de la región, lo que contribuiría a fortalecer el debate académico y a generar propuestas orientadas al perfeccionamiento del

sistema de protección de la propiedad intelectual y de las garantías procesales en el Ecuador.

RECONOCIMIENTO

Los autores expresan su agradecimiento a las instituciones académicas y a las fuentes bibliográficas y normativas que hicieron posible el desarrollo de esta investigación. Asimismo, se reconoce el aporte de la comunidad científica cuyos estudios han contribuido al fortalecimiento del análisis jurídico sobre el debido proceso y la protección de los derechos en el ámbito de la propiedad intelectual.

CONTRIBUCIÓN DE COAUTORES

Erick Alejandro Núñez Pérez: Participó en la conceptualización del estudio, el diseño metodológico de la investigación, la revisión de literatura científica y el análisis jurídico de la normativa relacionada con el debido proceso en materia de propiedad intelectual.

Karina Dayana Cárdenas Paredes: Contribuyó en la recopilación y sistematización de la información documental, el análisis de las fuentes normativas y jurisprudenciales, así como en la elaboración de los resultados y discusión del estudio.

CONFLICTO DE INTERÉS

Los autores declaran que no existe conflicto de interés de carácter personal, académico, institucional o financiero que haya influido en el desarrollo de la investigación ni en la interpretación de los resultados presentados en este artículo.

REFERENCIAS

- Albán de Sá, Á. F., & Samaniego Alcívar, M. M. (2020). *Análisis económico de la propiedad intelectual: reflexiones sobre el caso ecuatoriano*. Revista de la Facultad de Jurisprudencia, 2(8), 197-211. <https://doi.org/10.26807/rfj.v2i8.298>
- Arias Delgado, J. J. (2021). *Acciones de observancia negativa de derechos de propiedad intelectual en Ecuador*. Revista Cálamo, 17. <https://doi.org/10.61243/calamo.17.88>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la república del Ecuador*. Quito: Linkgua.
- Asamblea Nacional del Ecuador (2016). *Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación* (COESCCI). Quito.
- Binder, A. (2013). *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc. <https://scholar.google.com/scholar?q=Binder+debido+proceso>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2017). *Sentencia N.º 234-17-SEP-CC, caso correspondiente a acción extraordinaria de protección*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/> (vLex)
- Dorado-Torres, D. F. (2016). *La constitucionalización del acceso a los medicamentos y su relación con la propiedad intelectual: reflexiones sobre el caso ecuatoriano*. Jurídicas, 13(2), 85-99. <https://doi.org/10.17151/jurid.2016.13.2.7>
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La búsqueda de información científica en las bases de datos académicas. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(1), 31-35.
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110.
- Espinoza-Freire, E. E. (2022). Ética en la investigación científica. *Revista Mexicana de Investigación e Intervención Educativa*, 1(2), 35-43.
- Espinoza-Freire, E. E. (2025). Estrategias de búsqueda de información en bases de datos científicas: Una guía práctica. *Sociedad & Tecnología*, 8(S2), 647-658.

- Espinoza-Freire, E. E. (2025). La investigación cualitativa en la educación superior: enfoques, desafíos y perspectivas actuales. *Sociedad & Tecnología*, 8(S3), 1299-1310.
- Fernández-Nóvoa, C., Lastres, J. M. O., & Agra, M. B. (2009). *Manual de la propiedad industrial*. Madrid: Marcial Pons.
- Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta
- Rafecas, D. E. (2005). Una Aproximación al Concepto de Garantismo Penal. *Lecciones y ensayos*, (80), 159-176.
- Duquelsky Gómez, D. (2018). DERECHO CONSTITUCIONAL, GARANTISMO Y. *Derecho constitucional penal, procesal y garantismo*. DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 41 (2018), 193-209. DOI: 10.14198/DOXA2018.41.10
- Fix-Zamudio, H., & Valencia Carmona, S. (2015). *Derecho constitucional mexicano y comparado*. México: Porrúa.
<https://scholar.google.com/scholar?q=Fix+Zamudio+debido+proceso>
- Zagrebelsky, G., Marcenò, V., Pallante, F., Córdova, L. C., & More, C. E. M. (2020). *Manual de derecho constitucional* (pp. 1-871). Zela Grupo Editorial.
- Tudela Aranda, J. (2020). Crisis política (y social) y Derecho Constitucional. *Teoría y realidad constitucional*, (46), 173-210.
- Gálvez Delgado, R. A. (2020). *La propiedad intelectual y desarrollo: problemas para la capitalización de activos intangibles*. Revista de la Facultad de Jurisprudencia. <https://revistarfjpuce.edu.ec/index.php/rfj/article/view/235>
- Azuaje Pirela, M. (2020). Protección jurídica de los productos de la inteligencia artificial en el sistema de propiedad intelectual. *Revista Jurídica Austral*, 1(1), 319-342. <https://doi.org/10.26422/RJA.2020.0101.azu>
- Rapela, M. A. (2020). La interacción entre los derechos de propiedad intelectual y los procesos de innovación abierta aplicados en el mejoramiento vegetal moderno. *Revista Iberoamericana de la Propiedad Intelectual*, (13), 5.
- Ricardo, J. E., Vázquez, M. Y. L., Palacios, A. J. P., & Ojeda, Y. E. A. (2021). Inteligencia artificial y propiedad intelectual. *Universidad y sociedad*, 13(S3), 362-368.
- Gudiño Flores, C. M. (2020). Propiedad intelectual en el siglo XXI en Ecuador. *Revista De La Facultad De Jurisprudencia.*, 2(8), 59-71. <https://doi.org/10.26807/rfj.vi8.241>
- Mora Ocampo, F. D., & Veintimilla Quezada, S. R. (2024). *El impacto de la falta de protección efectiva de los derechos de propiedad intelectual en la innovación: caso de estudio Ecuador*. Investigación, Tecnología e Innovación, 17(23), 01-18. <https://doi.org/10.53591/iti.v17i23.1880>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2020). *Principios básicos de la propiedad intelectual*. <https://www.wipo.int/publications/es/details.jsp?id=4528>
- Organización Mundial del Comercio. (1994). *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC/TRIPS)*. https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips.pdf
- Pelagallo Jaña, C. I., Sangoquiza Bautista, E. F., & Paredes Miguez, L. G. (2024). Delitos contra la propiedad intelectual en Ecuador: un punto de vista pericial y criminalístico. *INNOVACIÓN & SABER*, (9), 22-31. Recuperado a partir de <https://innovacionysaber.isupol.edu.ec/index.php/innovacion/article/view/278>